

El Boletín Oficial sale los lunes, miércoles y viernes de cada semana.



Se reciben suscripciones en esta Ciudad calle de S. Lázaro núm. 25, (casa imprenta) á 8 reales al mes en la capital inclusos los suplementos de ventas Nacionales, y á 14 fuera de ella franco de porte.

# Boletín Oficial

## de la Provincia de Guadalajara.



### ARTICULO DE OFICIO.

#### GOBIERNO SUPERIOR POLITICO.

Número 27.

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación de la península con fecha 6 del actual me dice lo que sigue.

S. M. se dignó expedir con fecha 20 de Diciembre último el decreto siguiente.

« Atendiendo á las razones que me ha espuesto el Ministro de la Gobernación de la península, vengo en decretar lo siguiente.—Artículo primero.—

Solo la buena conducta observada por el penado desde su ingreso en el presidio podrá hacerle acreedor á la reduccion de la pena, Artículo segundo.—

Al testimonio de condena que exige el artículo doscientos ochenta y ocho de la ordenanza, y que deberá contener todos los requisitos que menciona la real orden de veinte y ocho de Diciembre de mil ochocientos treinta y nueve, acompañará en lo sucesivo, con el oficio de remision que lleva el conductor

del reo, un informe del Juez acerca de la conducta que aquel hubiese observado en la carcel durante el curso del proceso, y ademas una certificacion del Ayuntamiento del pueblo de su vecindad estendida con arreglo al adjunto modelo. Los datos que de estos documentos resulten y que constituyen la biografia del reo en su época anterior á la pena, quedarán consignados en un libro de registro especial ajustado al modelo A que llevará el nombre de *Registro Indicador*.—Artículo tercero. Se llevará ademas en cada presidio un libro de registro titulado de *conducta*, el cual será un repertorio de los actos de los penados, donde con arreglo á las prevenciones siguientes y en la forma que determina el modelo B. se irán apuntando los reprehensibles ó meritorios de los confinados, y los premios y castigos que por ellos hubiesen merecido. Nada se inscribirá en este repertorio sin la aprobacion de las juntas económicas.—Artículo cuarto.— Cada penado tendrá su hoja separada asi en el *Registro Indicador* como en el de *Conducta*: las de este segundo registro estarán foliadas por su orden, y á esta foliacion harán referencia las hojas del *Re-*

registro primero; de manera que no haciéndose expresion en el de Conducta del nombre ni del número de los penados, resultará infructuosa toda tentativa de alterar las notas consignadas en él si por cualquier acaso se apodera alguno fraudulentamente de dicho registro.—Artículo quinto.—Los Gefes inmediatos de los presidios, el Capellan y el facultivo, llevarán cada uno un registro particular de la conducta de los penados en las brigadas, escuelas ó enfermeria, indicando dia por dia todo lo que á los mismos sea favorable ó contrario. Los mayores tendrán el encargo de recoger diariamente estas notas parciales haciendo el resumen de todas ellas una vez cada semana.—Artículo sexto.—Este resumen, así como las listas de los castigos, impuestos en virtud de las prácticas ecistentes y disposiciones que rigen en la materia, serán presentadas á las Juntas económicas en la sesion mensual que celebren con objeto de consignar en el registro de *Conducta* las notas definitivas, y las observaciones que juzguen necesarias. Los mayores asistirán á estas Sesiones mensuales para hacer las aclaraciones convenientes y para dirigir á los escribientes encargados de llenar las casillas del mencionado registro.—Artículo séptimo. Los resultados consignados en el registro de conducta servirán para motivar las propuestas dirigidas por los Comandantes á la Direccion general para que esta las eleve á Mi impetrando las gracias á que los confinados fueren acreedores.—Artículo octavo.—Toda rebaja ó reduccion de pena concedida por estos trámites llevará el caracter de condicional, de modo que pueda perderla el agraciado que no persistiese en su correccion.—Artículo noveno.—Las propuestas de que habla el artículo séptimo se harán en épocas determinadas, á saber, en los meses de Enero Mayo, y Setiembre. Los Comandantes las remitirán acompañadas de las copias fieles y literales de las hojas que cada penado propuesto tiene en cada registro. Así quedarán reducidos á su mayor sencillez los expedientes de gracias,

y desembarazados la Direccion y el Gobierno de las instancias intempestivas é improcedentes que ahora se les dirigen.—Artículo décimo.—Siendo los sentenciados á presidio con retencion los únicos penados pendientes de la accion é inspeccion de los tribunales sentenciadores, solo se exigirán los informes de estos tribunales en los expedientes de alce de retencion que se propongan á Mi resolucion. La Direccion cuidará de pedirlos con la antelacion debida para que dichos expedientes Me sean presentados en las tres épocas del año que fija el artículo anterior.—Artículo undécimo.—Las gracias que Yo tuviere á bien conceder se leerán en los presidios á los detenidos para que sirvan de estímulo á los que no se hubieren hecho acreedores á ellos.—Artículo duodécimo.—Los registros particulares que previene el artículo quinto, lejos de facilitar el trabajo de contabilidad moral que se desea, servirán de mero embarazo si hubieran de consignarse en ellos todos los dias notas buenas, malas ó indiferentes sobre cada detenido. Siendo su único objeto hacer constar los actos reprobables y meritorios, estos registros particulares contendrán solamente tres columnas, la del número, la del nombre, y la de la nota buena ó mala; absteniéndose los encargados de llevarlos de consignar en esta columna última nota alguna siempre que la conducta del presidario fuere de calificacion *indiferente*. El Director general de Presidios del Reino hará cumplir y observar escrupulosamente las disposiciones de este decreto, y se tendrán por derogadas las Reales órdenes en que se fundasen todas las prácticas contrarias á su espíritu.»

— De orden de la Reina lo traslado á V. S. acompañando copia del modelo de la certification que se cita, para que disponiendo su insercion en el boletín oficial, llegue á conocimiento de los Ayuntamientos de esa provincia, y tenga cumplido efecto lo dispuesto por S. M. en la parte que les incumbe.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 6 de Enero de 1844.—Peñaflorida.

**MODELO DE LA CERTIFICACION QUE  
PREVIENE EL ARTICULO 2.º**

Los Alcaldes, Regidores y Procuradores Síndicos del Ayuntamiento Constitucional de \_\_\_\_\_ que abajo firmamos.

Certificamos: que N. N. natural de \_\_\_\_\_ y vecindado en esta poblacion, preso y encausado en la actualidad en la Carcel de \_\_\_\_\_ ha sido considerado siempre como vecino honrado (ó de conducta relajada y viciosa,) aplicado à su profesion ú oficio de \_\_\_\_\_ (ó sin oficio conocido,) de genio pacífico y conciliador (ó inclinado al hurto, à la embriaguez, à la disipacion, al juego, à la blasfemia, à la vagancia, al livertinage, à los malos tratamientos, &c. &c.) habiendo merecido la nota de \_\_\_\_\_ en el egercicio de las armas ó Milicia Nacional, sin haber jamás incurrido en castigos y reconvencciones de la Justicia (ó habiendo sido castigado por tal ó cual delito con tal ó cual pena, estinguida ó relevada.) Y para que conste y obre los efectos oportunos firmamos la presente por mandado del Sr. Juez de primera instancia de \_\_\_\_\_ en \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de (fecha)

Firma de los Certificantes

V.º B.º del Juez.

Firma del Escribano actuario de la causa.

*Lo que se inserta en este periodico para su notoriedad. Guadalajara 13 de Enero de 1844—Rafael de Navascués.*

Número 28.

Negociado número 8.

Noticioso de que à los Ayuntamientos Constitucionales de esta provincia ocurren frecuentemente algunas dudas acerca de la obligacion de sugetarse ó no, à la adquisicion de la correspondiente licencia para la venta de aguardientes, à los espendedores de dicho liquido, fundados en que está dispuesta por las leyes su libre venta; debo hacer presente, que la libertad se entiende respecto del gravamen ó impuesto que tenían

los Ayuntamientos pero que esto no escime de la obligacion de proveerse de la competente licencia à todos los que se dedican en los pueblos à la venta del aguardiente.

Lo que se hace saber à los Alcaldes Constitucionales para su esacto cumplimiento, haciendo el pedido correspondiente de licencias à este Gobierno político. Guadalajara 14 de Enero de 1844.—Rafael de Navascués.

Número 29.

Negociado número 3.

Los Alcaldes Constitucionales de Trillo, Gualda, Cabanillas del Campo, La Olmeda de Jadraque, Molina, Humanes, Sacecorbo, Guijosa y Duron, han espuesto en sus respectivas poblaciones la lista de los electores que previene la ley de Ayuntamientos publicada en el número 1.º de este boletin oficial, y habiendo dado con este acto, anticipado, una prueba del celo que anima à aquellas autoridades locales, se hace público por medio de este periódico, para su satisfaccion y conocimiento de los demas de la provincia. Guadalajara 13 de Enero de 1843.—Rafael de Navascués

Número 30.

**INTENDENCIA DE ESTA PROVINCIA.**

A los Ayuntamientos que apesar del aviso dado por esta Intendencia en 27 de Diciembre último inserto en el Boletin de dicho dia núm. 149, no han cumplido con la entrega en la tesorería de esta capital y en la depositaria del partido de Sigüenza de los descubiertos de contribuciones del año vencido en fin del referido mes, y de los de años atrasados, les prevengo que lo verifiquen dentro del plazo de diez dias contados desde el que se publique esta orden en el indicado periódico, pues de no hacerlo asi, incurrirán en las penas que marca el decreto de 26 de Julio de 1842.

Y à fin de que no se alegue ignorancia, los secretarios de Ayuntamiento enterarán de esta disposicion à las corporaciones de las épocas de que procedan los descubiertos. Guadalajara 13 de Enero de 1844.—Bernardo Losada.

**DISTRITO DE MADRID.**

**Caminos provinciales de Guadalajara.**

**Carretera general de Madrid á Francia por Soria y Logroño.**

Línea desde Tarazona hasta el conflujo de dicha provincia con la de Soria; que es también el final del término de Paredes de 16 y media leguas de 20,000 pies castellanos.

Relacion general de las obras de nueva construcción que se han ejecutado en la indicada línea en todo el discurso del mes de Diciembre de 1843.

Número, línea, situación de los trozos y nombre del empresario respectivo.	Varas de estension de carretera construida.				Obras de Fabrica.		
	Almadenado en 1.ª tanda.	Idem segunda.	Idem tercera.	Arrendado.	Número de cargos de piedra en caja para el firme.	Puentes.	Cantidades entregadas á buena cuenta en Reales. mrs.
1.ª 6975, varas, entre Tarazona y Tortosa, D. Alberto Laguna.	862				2540	3	16.506
6.ª 8386, al entre-bajo de Ita y villa de Padilla, el mismo Laguna.	570				2480		11.030
<b>TOTAL.</b>	<b>1232</b>				<b>5020</b>	<b>3</b>	<b>27.536</b>

Tortosa y Diciembre 31 de 1843.—El Ingeniero encargado.—José Julian de Calleja.